

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00670 DE 30 DE OCTUBRE DE 2024

Neiva, Huila, 30 de octubre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00386 de 27 de marzo de 2024

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva, hace saber que el 27 de marzo de 2024 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00386 de 27 de marzo de 2024** “**por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con un predio denominado “LA PRIMAVERA”, ubicado en la vereda VILLA ESPERANZA del municipio de La Plata, departamento de Huila, distinguido con ID. No. **1106512**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuatro **(4) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el treinta (30) de octubre de 2024.



LINA MARÍA CHÁVEZ SÁNCHEZ

Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Adscrita Neiva.

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Cauca - Neiva

Carrera 5 No. 21-18/20/40 Barrio Sevilla - Teléfonos (601) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila – Colombia. www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitución

1106512
32C.N.V



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00386 DE 27 DE MARZO DE 2024

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios”



ID 1106512

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en El Pital Huila, radicó solicitud identificada con ID N°1106512, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su presunto derecho sobre el predio La Primavera ubicado en el departamento del Huila, municipio de la Plata Huila, vereda Villa Esperanza.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RI 01737 del 9 noviembre de 2017 mediante la cual se micro focalizo un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente denotar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

a. Hechos Narrados

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RC 00386 de 27 de marzo de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- El señor [REDACTED] expedida en El Pital Huila, informa que se vinculó con el predio la Primavera a través de compraventa realizada con el señor Rosell Gutiérrez, en el año 2011 y que pagó por él inmueble la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000).
- Manifestó que en el predio La Primavera reside junto a su [REDACTED] Que su [REDACTED] estudia un [REDACTED]
- Explica que el fundo La Primavera tiene alrededor de tres hectáreas. Que en el desarrolla actividades agrícolas como siembra y recolección de café, frijol, y caña.
- Narró, que en la zona donde está ubicado el predio se han presentado combates entre el ejército y la guerrilla, razón por la cual en el mes de agosto de 2023, junto a otras familias abandonó el predio con [REDACTED] Por lo anterior, inicialmente se alojó, entre tres y cuatro días, junto a su núcleo familiar, en casa de una hermana que vive en [REDACTED] luego por alrededor de tres semanas se alojó junto a su familia en un albergue de la Plata Huila.
- Explicó que durante las tres semanas que dejó el predio, los hermanos de su pareja iban frecuentemente a cuidar el inmueble y a alimentar los animales. De allí que durante el tiempo que el predio permaneció sólo no fue dañado, así como tampoco los bienes que se encontraban en él.
- Finalmente, declaró que retornaron al fundo y que este se encuentra habitado por su esposa [REDACTED]

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en La Plata Huila (id documental ID 5683874)

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de solicitud de Inscripción del predio en el sistema de Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente de fecha 10 de octubre de 2023 (id documental 5591608)
- Acta de localización de fecha 10 de octubre de 2023 (Id documental 5683883)

Pruebas testimoniales

- Ampliación de los hechos de [REDACTED] fecha 20 de marzo de 2024 (id documental 5749088)
- Testimonio de [REDACTED] fecha 20 de marzo de 2024 (id documental 5749092)

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial le informó mediante

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia
Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila -Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00386 de 27 de marzo de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

llamada telefónica al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la carrera 5 n° 21-18 barrio Sevilla Neiva-Huila, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor [REDACTED] no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I- Despojo y/o abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 se refiere al despojo y al abandono forzado en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.
Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."*

El despojo genera la expulsión de la tierra de las víctimas ocasionando una vulneración masiva de los derechos fundamentales de la población desplazada, así lo ha entendido en múltiples ocasiones la Corte Constitucional, cuando ha asimilado las víctimas de abandono a las víctimas de despojo y del desplazamiento forzado³.

El despojo y el abandono forzado son conductas contempladas por el ordenamiento legal Colombiano, en las cuales el responsable de dichas conductas, priva injustamente, temporal o permanentemente, a una persona o grupo de personas de ejercer de manera libre y plena la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio, provocando una vulneración masiva de derechos fundamentales, y se constituye en el impedimento para que la víctima del conflicto armado pueda ejercer libre y plenamente la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio.

³ Sentencia C 715 – 2012 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Continuación de la Resolución RC 00386 de 27 de marzo de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Esta situación afecta además otros derechos como el de escoger el lugar de domicilio, la libertad de circulación por el territorio nacional y de permanecer en el sitio escogido para vivir. Inclusive en el caso de quienes derivan su sustento de la actividad agrícola, el mínimo vital puede verse afectado como consecuencia de estas conductas. Que de acuerdo al acta de localización⁴ de fecha 10 de octubre de 2023 el predio denominado la Primavera, se encuentra ubicado en el municipio de la Plata del departamento del Huila, y se identifica con el folio de matrícula 204-41214.

Ahora bien, al realizar el análisis del caso se tiene que en el formulario de solicitud de inscripción del predio en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente el solicitante informó:

Preguntado: ¿Cómo adquirió este predio? ¿A quién le compro este predio?
Contesto: Lo compre hace 12 años, se lo compre a Rosel Gutiérrez
Preguntado: Cómo se encontraba conformado su núcleo familiar al momento de la adquisición del predio?
Contesto: vivía con mi esposa y mis dos hijas
Preguntado: Diga los motivos por los cuales usted dejo abandonado el predio o los motivos de la venta, o el despojo del que es víctima.
Contesto: al pie de la casa se enfrentaron las Farc y el ejército, por eso salimos de la zona
Pregunta: ¿En qué fecha sale de su predio?
Contestó: En agosto del 2023
Pregunta: Sírvase manifestar que grupos organizados al margen de la Ley operaban en la zona?
Contestó: LA GUERRILLA
Pregunta: Cómo estaba conformado su núcleo familiar para la fecha en que salió del predio, con quien vivía en ese momento
Contestó con mi esposa y mis dos hijas
Pregunta: ¿Diga que paso con el predio a su salida del mismo, lo arrendó, lo abandono, lo cedió, lo dejo en custodia de alguien lo vendió o lo despojaron
Contestado: lo deje abandonado y volví al predio.

De lo citado, se resalta que el solicitante manifiesta que adquirió el bien inmueble por compraventa hace 12 años, [REDACTED] y que a la fecha regresó al predio junto a su familia, así también lo asevera el señor [REDACTED] en la ampliación de hechos de fecha 20 de marzo de 2024⁵:

Pregunto: ¿Cómo adquirió usted el predio?
Respuesta: Yo se lo compre a [REDACTED]
Pregunto: ¿[REDACTED]
Contesto: Almario
Pregunto: cuando lo compró [REDACTED].
Contesto: En mayo de 2011
Pregunto: ¿Cuánto pagó por él?
Contesto: Quince millones (\$15.000.000)
Pregunto: [REDACTED] cuéntenos ¿cuántas hectáreas tiene el predio?
Contesto: 3 hectáreas.
Pregunto: [REDACTED] eh cuando usted explota el previo, como lo explota que tiene que cultivos tiene.
Contesto: Café, frijol y ahí. Caña también.

⁴ Acta de localización id documental 5683883

⁵ Ampliación de los hechos de [REDACTED] 20 de marzo de 2024 (id documental 5749088)

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Continuación de la Resolución RC 00386 de 27 de marzo de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

De lo anterior, podemos establecer que el señor [REDACTED] vínculo jurídico con el predio pues lo adquirió por compraventa realizada en el año 2011 con el señor [REDACTED], por la suma de quince millones de pesos. Que además, realiza la explotación económica del mismo a través de cultivos de autoconsumo y café. Así mismo en la misma diligencia referenciada anteriormente el solicitante adiciona que:

- Pregunto:** ¿Ah perfecto, [REDACTED] por favor cuéntenos eh? ¿Qué fue lo que pasó para que usted abandonará el predio?
- Contesto:** Pues hubieron combates de la guerrilla y el Ejército. Entonces en ese momento salimos. Fue ahí cerquita la casa, entonces nosotros salimos
- Pregunto:** ¿[REDACTED], por cuánto tiempo abandonaron el predio?
- Contesto:** tres semanas.
- Pregunto:** 3 semanas ¿esas 3 semanas donde estuvieron?
- Contesto:** estuvimos 3 o 4 días. Donde una hermana y luego regresamos a un albergue
- Pregunto:** ¿dónde se encontraba ese albergue o como fue la situación?
- Contesto:** En la Plata Huila.
- Pregunto:** ¿Mientras ustedes estuvieron por fuera, alguien cuidó el predio, alguien estuvo pendiente de él?
- Contesto:** como le digo los cuñados ellos estuvieron, ellos llegaban y estaban pendientes uno que otro día porque pues ellos, no iban todos los días, pero sí uno que otro día llegar y le echaban ojo a los animales y todo allí.
- Pregunto:** ¿Durante esos días algún grupo armado, le dañó algo del predio, le sacaron las cosas o algo del predio?
- Contesto:** No, gracias a Dios no

Conforme lo anterior se observa que el predio estuvo solo durante tres semanas, sin embargo, a través de los cuñados del solicitante este y su núcleo familiar lograron cuidar el bien inmueble y los muebles y animales que se encontraban en el fundo reclamado; así mismo, con su declaración específica que no sufrió daños o pérdidas durante dicho lapso. Similar información aportó la cónyuge del solicitante quien en diligencia de fecha 20 de marzo de 2024⁶ informó que:

- Preguntó::** [REDACTED] yo quisiera que me cuente. ¿Cuánto tiempo estuvieron ustedes por fuera del predio, cuándo salieron?
- Contesto:** La verdad, nosotros salimos el 27, duramos más o menos 3 semanas y 4 días que estuvimos en el Pital allá donde una hermana de él. Y luego duramos tres semanas en el albergue.
- Preguntó:** ¿en el albergue del municipio de la plata?
- Contesto:** Sí señora
- Pregunto:** ¿cuándo usted sale del predio con quién sale?
- Contesto:** Pues la verdad yo salí con bolsos, con mis dos hijas. Eh de acá también salió, pues mi papá, mi mamá, mis hermanos de todo, prácticamente acá salió toda la comunidad- Mm salió toda la vereda.-sí señora
- Pregunto:** ¿Por qué salieron, qué había pasado en el predio en ese momento?
- Contesto:** Pues la verdad. En ese momento se encontraba en enfrentamientos en la zona y la verdad el sitio donde se encontraban, pues prácticamente en enfrentamiento estábamos en, pues en medio digámoslo así. Nos encontramos en el medio del proceso de conflicto armado que había.
- Pregunto:** Claro [REDACTED] me comentaba su esposo que sus hermanos habían estado cuidando el predio. ¿Usted me puede decir cómo se llaman esos hermanos que estuvieron cuidando el predio mientras ustedes salieron?

⁶ Testimonio [REDACTED] de fecha 20 de marzo de 2024 (id documental 5749092)

Continuación de la Resolución RC 00386 de 27 de marzo de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Contesto: Sí, señora mi hermano [REDACTED]

Preguntó: ¿ellos cada cuánto cuidaban el predio, mientras ustedes salieron?

Contesto: Prácticamente a ellos les quedaba más fácil subir a vigilar la pues los sitios, porque pues la verdad es que nosotros pues salimos y dejamos, pues lo que uno tenía tocó dejarlo abandonado entonces ellos entraban día de por medio dos días de por medio, día por medio, dependiendo como como hubiéramos la situación para sí mismo y los ingresaban al predio a dar de comer a los animales y a mirar qué? Que se podía hacer.

Preguntó: ¿En esos días que ustedes estuvieron por fuera, de pronto le robaron algo o le dañaron algo?

Contesto No señora, pues los animales más que todo, porque al haber enfrentamiento por lo que fue ganado se destinaron a pues a romper cerco y pues también a esconderse entonces prácticamente. Entonces, pues sí, pues los animales más que todo hicieron daños, porque pues ellos ingresaron. Donde no tenían que ingresar ellos hicieron daño porque ellos, pues al ver el conflicto también, pues ellos volaron alambre y saltaron cuando podían.

Así las cosas, puede establecerse con suficiente claridad que el solicitante realmente no perdió el contacto con su predio pues a través de sus cuñados los señores [REDACTED] y [REDACTED] realizo el cuidado y vigilando de su bien, además actualmente el solicitante y su cónyuge han retornado al predio así nos lo expresa el reclamante en diligencia de fecha 20 de marzo de 2024¹⁰:

Preguntó: ¿Cuándo Ustedes regresan al predio, continúan su vida normal, están viviendo normal, encontraron todo bien?

Contesto: No, la verdad pues uno llegaba y sí trabajaba, pero por ahí cerca a la casa, porque nosotros nos decían que teníamos que andar de Blanco, no teníamos que andar con ropa negra. Y si pues uno no estaba tranquilo y que un día incluso. Estaba trabajando cuando los combates y me tocó salir a la casa de aquí ósea arrastrado, porque que ¿qué más hacía? Entonces uno no trabaja tranquilo, como con tranquilidad

Preguntó: ¿A pesar de ello, [REDACTED], usted ustedes me informan que se encuentran en este momento en el predio?

Contesto: Sí nosotros, mi esposa, ella está en el predio y todo. Yo he salido a trabajar porque allá no hay como subsistir mejor dicho no, yo he salido a trabajar porque allá no hay, para mandarle para el mercado, porque no hay ósea todavía

Preguntó: Cosecha?

Contesto: Si. Todavía no hay cosecha y yo la verdad he tumbado el café y he sembrado frijoles, la verdad lo que tengo allá es poquito el café es poquito también entonces he tumbado Y pues sí, ando por acá. Para mandarle allá para el mercadillo y todas las cosas ya.

Preguntó ¿Con quién más vive su esposa en el predio?

Contesto: Con la niña.

Preguntó: [REDACTED] su merced me contaba o me explicaba que ustedes regresan al predio porque no fueron amenazados, pero sí tenía mucho. Mucho miedo. Yo quisiera que me contara en este momento, en el en el predio donde ustedes se encuentran, han vuelto a ocurrir combates, han vuelto a pasar situaciones de esas que lo sacaron inicialmente.

Contesto: Sí. Sí ahí yo ósea ya, después de que nosotros salimos, yo regresé. Un día estaba cogiendo café cuando los combates Y, como le digo, me tocó salir y allá esto así otra vez así arrastrado la verdad se agarró ahí cerquita entonces uno no mantiene tranquilo, trabaja pero mantiene con esa zozobra que ya se van a agarrar.

Preguntó: Claro, [REDACTED] ¿Y en este momento, además de frijol, qué más tiene sembrado en el predio?

Contesto: Esto con café yo tengo puay cañita también. Y, así tengo café y frijol.

¹⁰ Ampliación de los hechos de [REDACTED] de fecha 20 de marzo de 2024 (id documental 5749088)



Continuación de la Resolución RC 00386 de 27 de marzo de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

Lo narrado por el señor [REDACTED], permite evidenciar que a pesar de que el conflicto armado es una constante en la zona donde se encuentra ubicado el predio La Primavera, él se encuentra explotando el fundo, con cultivos como café, caña y frijol, que si bien, no está en época de cosecha viene sembrando y administrando plenamente el inmueble solicitado en restitución. En concordancia con lo manifestado por el solicitante encontramos el testimonio de la [REDACTED] de fecha 20 de marzo de 2024¹¹ en el cual nos indica que:

- Preguntó:** ¿Claro, [REDACTED] cuando regresaron al predio?
- Contestó:** Pues no. Entonces, que, como a finales de agosto otra vez.
- Preguntó:** Y se encuentra en este momento en el predio su merced y quién más?
- Contestó:** ¿Pues la verdad? Yo me encuentro con la niña más pequeña porque pues mi esposo, pues por la situación que hay, el conflicto que fue pues prácticamente uno, pues ya le da como miedo trabajar en la zona. ¿Porque uno mira? Esto que unos no suben, los otros bajan y pues que cualquier momento nos dicen. ¿Tengo que desplazarse? O que vuelva a haber un conflicto armado y otra vez en la zona y pues uno no sabe en qué parte del mundo prácticamente se encuentran ubicados los unos y los otros entonces. Uno teme que vuelvan a ver pues enfrentamientos.
- Preguntó:** [REDACTED] su merced en este momento. ¿Qué está cultivando en el predio, que tiene en el predio?
- Contestó:** ¿Pues la verdad, nosotros tenemos cafecito y pues estamos pensando en meter frijolito y maíz porque son los únicos cultivos que a nosotros pues como campesino nos sustentan no? La meta, no, esperemos que no suceda nada. De lo contrario. Si señora

Aquí la cónyuge del solicitante nos deja ver que ella y el señor [REDACTED] tienen proyectado seguir invirtiendo en el predio, y que actualmente se encuentra habitándolo con su hija [REDACTED] y que si bien su relato indica que siguen siendo víctimas de las acciones de los grupos armados que se encuentran en la vereda Villa Esperanza del municipio de la Plata Huila, ello no ha impedido el goce y disfrute del inmueble reclamado en restitución. Con lo anterior se concluye que para la fecha de ocurrencia de los presuntos hechos victimizantes, esto es para el año 2023 si bien el solicitante sale del predio por un lapso de tres semanas, no se constituye un abandono en los términos del artículo 75, pues a través de sus cuñados logró vigilar y administrar el bien solicitado(cuidando los animales, los cultivos), adicionando que una vez regresa al bien inmueble retoma las actividades cotidianas que venía realizando en el fundo, es decir, dichos hechos victimizantes no generaron una pérdida de la administración de su inmueble, pues durante las tres semanas que tuvieron que salir del predio, este quedó bajo el cuidado de familiares quienes contaban con su autorización, y tres semanas después vuelven retomando el contacto directo con el bien y hasta la fecha continúan ejerciendo las actividades propias de explotación y destinación para vivienda que venían ejerciendo con anterioridad, por tanto ante el NO cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; situándose ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.4.1.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011

Para finalizar cabe precisar que, mediante el presente acto administrativo, no se pretende desvirtuar, ni mucho menos controvertir la situación victimizante padecida por el solicitante y su núcleo familiar, en cuanto a los hechos violentos que se gestaron al interior del municipio de La Plata, zona que durante muchos años, ha sido objeto de control territorial por parte de diferentes actores armados ilegales. Sin embargo, para los efectos de la Política Publica de restitución de tierras la sola condición de víctima no es suficiente, pues se deben de cumplir de manera concomitante con los prepuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.

¹¹ Testimonio de [REDACTED] de marzo de 2024 (id documental 5749092)

Continuación de la Resolución RC 00386 de 27 de marzo de 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud de ingreso al RTDAF identificada con el ID 1106512, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual indica "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias: (...)" en atención a que el solicitante no cumple con la calidad jurídica de abandono del predio enlistada en el artículo 75 ibidem, para ostentar la titularidad del derecho fundamental a la restitución de tierras.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca-Huila de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

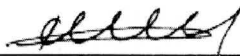
PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía número [REDACTED] en relación con el predio La Primavera, ubicado en el departamento del Huila, municipio La Plata, vereda Villa Esperanza, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Neiva a los 27 días, del mes de marzo de 2024



RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca – Huila Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó:

- Jhovanna Lisette Paredes – abogada sustanciadora 
- Luz Stella Cuenca – Profesional Social Comunitario. 
- Juan Miguel Alvarado – Apoyo Catastral 

Revisó:

- Kathlen Zulay Buesaquillo Melo – Gestora de Micro zona 
- Luisa Álvarez Lindarte – Líder Social 
- Héctor Andrés Campo- Líder Catastral. 

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Neiva

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Antioquia
Dirección Carrera 5 No. 21-18 Barrio Sevilla Neiva – Huila -Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

